

BANCO DE ESPAÑA

27627 RESOLUCION de 17 de noviembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 17 de noviembre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	137,857	138,133
1 ECU	154,882	155,192
1 marco alemán	80,533	80,695
1 franco francés	23,293	23,339
1 libra esterlina	203,684	204,092
100 libras italianas	8,254	8,270
100 francos belgas y luxemburgueses	380,768	381,530
1 florín holandés	71,793	71,937
1 corona danesa	20,329	20,369
1 libra irlandesa	192,476	192,862
100 escudos portugueses	79,187	79,345
100 dracmas griegas	56,372	56,484
1 dólar canadiense	104,874	105,084
1 franco suizo	91,447	91,631
100 yenes japoneses	128,418	128,676
1 corona sueca	16,700	16,734
1 corona noruega	18,594	18,632
1 marco finlandés	23,595	23,643
1 chelín austríaco	11,452	11,474
1 dólar australiano	91,331	91,513
1 dólar neozelandés	75,545	75,697

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

27628 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1993, de la Universidad de La Rioja, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Mecánica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, una vez aprobado por la Comisión Gestora el 19 de julio de 1993, y homologado por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de 28 de septiembre de 1993, esta Presidencia ha resuelto publicar el plan de estudios de Ingeniero técnico en Mecánica, que queda estructurado tal y como consta en los anexos, y con vigencia a partir del curso 93-94.

Logroño, 29 de septiembre de 1993.—El Presidente de la Comisión, Pedro J. Campos García.

ANEXO 3

Estructura general y organización del plan de estudios

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

I. ESTRUCTURA GENERAL DEL PLAN DE ESTUDIOS

- Plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de (1): Ingeniero técnico en Mecánica.
- Enseñanzas de primer ciclo (2).
- Centro universitario responsable de la organización del plan de estudios (3): Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas.
- Carga lectiva global: 235 créditos (4).

Distribución de los créditos

Ciclo	Curso	Materias troncales	Materias obligatorias	Materias optativas	Créditos libre configuración (5)	Trabajo fin de carrera	Totales
I ciclo	1.º	66	4,5	—	—		70,5
	2.º	46,5	28,5	6	4,5		85,5
	3.º	24	12	18	19	6	79
II ciclo							

5. Se exige trabajo o proyecto fin de carrera, o examen o prueba general necesaria para obtener el título [SI] (6).

6. [SI] (7) Se otorgan, por equivalencia, créditos a:

- Prácticas en Empresas, Instituciones públicas o privadas, etc.
- Trabajos académicamente dirigidos e integrados en el plan de estudios.
- Estudios realizados en el marco de Convenios internacionales suscritos por la Universidad.
- Otras actividades.

Expresión, en su caso, de los créditos otorgados: Hasta seis créditos.

Expresión del referente de la equivalencia (8): Prácticas de libre configuración.

7. Años académicos en que se estructura el plan, por ciclos (9):

Primer ciclo: Tres años.

Segundo ciclo: años.

8. Distribución de la carga lectiva global por año académico:

Año académico	Total	Teóricos	Prácticos/clínicos
1.º	70,5	36	34,5
2.º	85,5	40,5	45
3.º	79	37	42

(1) Se indicará lo que corresponda.

(2) Se indicará lo que corresponda según el artículo 4.º del Real Decreto 1497/1987 (de primer ciclo; de primero y segundo ciclo; de sólo segundo ciclo) y las previsiones del Real Decreto de directrices generales propias del título de que se trate.

(3) Se indicará el Centro universitario, con expresión de la norma de creación del mismo o de la decisión de la Administración correspondiente por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas por dicho Centro.

(4) Dentro de los límites establecidos por el Real Decreto de directrices generales propias de los planes de estudios del título de que se trate.

(5) Al menos el 10 por 100 de la carga lectiva global.

(6) Sí o no. Es decisión potestativa de la Universidad. En caso afirmativo, se consignarán los créditos en el precedente cuadro de distribución de los créditos de la carga lectiva global.

(7) Sí o no. Es decisión potestativa de la Universidad. En el primer caso se especificará la actividad a la que se otorgan créditos por equivalencia.

(8) En su caso, se consignará «materias troncales», «obligatorias», «optativas», «trabajo fin de carrera», etc., así como la expresión del número de horas atribuido por equivalencia, a cada crédito, y el carácter teórico o práctico de este.

(9) Se expresará lo que corresponda según lo establecido en la directriz general segunda del Real Decreto de directrices generales propias del título de que se trate.

II. ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos:

a) Régimen de acceso al 2.º ciclo. Aplicable sólo al caso de enseñanza de 2.º ciclo o al 2.º ciclo de enseñanzas de 1.º y 2.º ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º 2 del Real Decreto 1497/1987.

b) Determinación, en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9.º, 1 del Real Decreto 1497/1987).